



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

En sesión No. 2268, Art. II, inciso 1-a) celebrada el 18 de julio del 2013, el Consejo Universitario acordó entre otros:

...1. Suspender para las promociones que ingresan a los programas del SEP de la Universidad a partir del III Cuatrimestre del año 2013 y hasta el III Cuatrimestre del año 2013 inclusive, la aplicación de los artículos que a continuación se detallan ... hasta tanto se realice una revisión integral de este Reglamento:

Sobre exámenes de candidatura: arts. 31, 32, 33, 34 y 35

Sobre el plan de trabajo de tesis: arts. 37, 38 y 39

Sobre la elaboración, presentación y defensa de la tesis de graduación: arts. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59

CAPÍTULO I SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1:

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad Estatal a Distancia es una unidad académico-administrativa con proyección institucional, encargada de administrar los programas de posgrado. Su objetivo es

contribuir a la formación de profesionales de alto nivel académico, que promuevan el desarrollo y el bienestar de la sociedad costarricense.

ARTÍCULO 2:

En el Sistema de Estudios de Posgrado habrá cuatro clases de Programas: Doctorado, Maestría Académica y Profesional, Especialidad Profesional y cursos de Posgrado no conducentes a Título o Grado.

El desarrollo de estos programas corresponde a las unidades académicas respectivas.

ARTÍCULO 3:

Los programas de posgrado estarán dirigidos a profesionales de distintas áreas del conocimiento con un título universitario y con un grado académico mínimo de Bachiller.

ARTÍCULO 4:¹

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) aprobará programas de estudios de posgrado solamente en aquellas unidades que puedan garantizar un alto nivel académico.

ARTÍCULO 5:²

El Sistema de Estudios de Posgrado podrá disponer de profesores que colaborarán con el mismo al menos en un cuarto de tiempo. En la selección de los encargados de programa y profesores, se tomará en cuenta la idoneidad y disponibilidad de los profesores de la Escuela a la cual pertenece el programa o de otra instancia de la Universidad, antes de solicitar la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal. Asimismo, el SEP podrá contratar profesionales externos, en caso de inopia, para el desarrollo de los programas. Los profesores y los encargados de programa, formarán parte de los profesores de la Escuela a la cual pertenece el Programa.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No.1699, Art.II-B de 2 de abril del 2004.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión No.1699, Art.II-B de 2 de abril del 2004.

CAPÍTULO II SOBRE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6:

El Sistema de Estudios de Posgrado estará dirigido por un Consejo y un Director, todo bajo la jurisdicción de la Vicerrectoría Académica. Cada Programa estará a cargo de una Comisión de Estudios, coordinada por un Encargado de Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 7:

El Consejo de Estudios de Posgrado estará integrado por:

- a. El Director de Estudios de Posgrado, quien preside.
- b. El Vicerrector Académico o su representante, con grado mínimo de Master.
- c. Un representante de los Directores de Escuelas, elegido por ellos cada año en forma rotativa. Se requiere el grado mínimo de Master.
- d. Un representante de los Encargados de Programas, elegido por ellos por un período de 2 años, con posibilidad de ser reelecto. Cuando se conozca un programa o un problema de interés de una Escuela se invitará al Director respectivo para escucharlo. Para sesionar válidamente se requiere tres cuartas partes de sus miembros.

SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 8:

Son funciones del Consejo de Estudios de Posgrado:

- a. Proponer al Consejo Universitario, por las vías estatutarias, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.
- b. Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.

- c. Aprobar en primera instancia los programas de posgrado propuestos por las unidades académicas, por medio del Director del Sistema de Estudios de Posgrado, con fundamento en el Plan de Financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario conjuntamente con los reglamentos correspondientes, para su aprobación definitiva.
- d. Aprobar en primera instancia el Plan Anual de Desarrollo de Proyectos y Programas de Posgrado y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- e. Realizar los reconocimientos y equiparaciones de cursos o programas que planteen los estudiantes una vez que han sido conocidos por la Comisión de Estudio de Posgrado. El número de créditos reconocidos no puede ser más del 50% del total exigido para el grado.
- f. Realizar una evaluación periódica de todos los programas de posgrado con el objeto de mantener su alto nivel académico y efectuar los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento.
- g. Conocer y resolver las propuestas del Director de Estudios de Posgrado de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.
- h. Conocer y resolver las apelaciones sobre asuntos de admisión al sistema.
- i. Regular el posterior funcionamiento de un Centro de Recursos Materiales (equipo y bibliografía) común a los distintos programas de posgrado.
- j. Crear y regular el posterior funcionamiento de un banco de datos sobre los estudiantes y la información sobre los trabajos de investigación que se realizan en los diversos programas de posgrado de la UNED.
- k. Aprobar la integración de la Comisión de Estudio de Posgrado de cada Programa. Los miembros integrantes deben poseer como mínimo el grado que el Programa pretende ofrecer.

SOBRE EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9:

El Encargado del Sistema de Estudios de Posgrado tiene un rango de Director y depende del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 10:¹

El Director del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Debe tener el grado académico de Doctor y contar con amplia experiencia en el campo de la investigación, docencia y administración académica.

ARTÍCULO 11:

El Director del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Presidir las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado.
- b. Acatar y ejecutar las políticas y acuerdos del Consejo Universitario relativos al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo de Estudios de Posgrado.
- c. Formular el plan anual de proyectos y programas de posgrado y elevarlos al Consejo de Posgrado para su autorización.
- d. Presentar al Consejo de Estudios de Posgrados los proyectos, programas y normas de procedimiento propuestos por las distintas Comisiones de Estudios de Posgrado de la UNED.
- e. Representar a la Universidad en asuntos atinentes a su cargo.
- f. Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado.
- g. Informar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acerca del desarrollo de los programas con base en evaluaciones para la toma de decisiones.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en Sesión No. 1442, Art. IV, inciso 2) de 3 de mayo del 2000.

- h. Mantener informados a los Encargados de Programas de las políticas y acuerdos y verificar que se les dé cumplimiento.
- i. Presentar un informe anual de labores al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y a las autoridades superiores.
- j. Para el caso de los doctorados, presidir los tribunales de los exámenes de candidatura y de defensa de tesis de grado; para el caso de las maestrías, presidir los tribunales de defensa de Tesis.
- k. Aprobar los tribunales de exámenes o de presentación de tesis, a propuesta de la Comisión de Estudios de Posgrado de los programas respectivos.
- l. Vigilar, por los medios que se establezcan, que las tesis de grado se ajusten estrictamente a las disposiciones de Reglamento de Trabajos de Graduación.
- m. Aquellas otras que este Reglamento o los reglamentos de cada programa señalen.
- n. Velar porque los programas que se abran sean autofinanciados.

SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12:

Todo Programa deberá contar con una Comisión de Estudios de Posgrado, que se encargará de llevar a cabo los objetivos del SEP, planteados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 13:

La Comisión de Estudios de Posgrado estará integrada por tres miembros: el Director de Escuela o su representante, el Encargado de Programa quien preside y un profesor del Programa. El Director se encargará de elevar la propuesta de los miembros que conformarán la Comisión de Estudios al Consejo de Estudios de Posgrado para su aprobación. Todos los miembros deben tener como mínimo, el grado que ofrece el Programa.

ARTÍCULO 14: ¹

Son funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado:

- a. Avalar el programa de posgrado que se planea poner en marcha. Asimismo proponer las reformas posteriores en relación con el mismo.
- b. Evaluar periódicamente el desarrollo curricular, tomando en cuenta las necesidades del país.
- c. Establecer las fechas de exámenes de candidatura y de grado, e integrar los tribunales.
- d. Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes al Programa y comunicarlo al Director de Estudios de Posgrado.
- e. Decidir cuáles estudiantes deberán hacer cursos de nivelación previos al ingreso del Programa.
- f. Aprobar los temas de tesis y nombrar los Directores de tesis y lectores a sugerencia del estudiante.
- g. Evaluar a los candidatos al posgrado según las normas de este Reglamento.
- h. Estudiar las apelaciones de los candidatos que no hayan sido aceptados en los programas correspondientes de acuerdo con la normativa universitaria.
- i. Proponer un candidato para la selección del representante de los Programas de Posgrado ante el Consejo de Posgrado.
- j. Aprobar en primera instancia el plan anual de trabajo de cada programa.
- k. Valorar y aceptar el ingreso de nuevos estudiantes al Programa.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1799, Art. V, inciso 2) de 17 de febrero del 2006.

- l. Recomendar, una vez conocidos los atestados, los cursos de nivelación que el estudiante deberá aprobar previo al ingreso del Programa.
- m. Velar por el buen cumplimiento del desarrollo del programa.
- n. Proponer ante la Dirección de Estudios de Posgrado la nómina de profesores del Programa para cada ciclo.
- o. Analizar las solicitudes de estudiantes que requieren suspender sus estudios por razones de fuerza mayor (enfermedad o siniestro), debidamente justificadas y comprobadas, especialmente de aquellos que firmaron Letra de Cambio y cuyos casos corresponda ser comunicados a instancias financieras de la Universidad para su tramitación.

SOBRE EL ENCARGADO DEL PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 15:¹

Todo Programa de Posgrado que conduzca a la obtención de un grado de Maestría Académica, Maestría Profesional, Especialidad Profesional o Doctorado, estará dirigido por un Encargado de Programa de Posgrado, el cual dedicará para atención del programa, un cuarto de tiempo si el programa es a nivel de Maestría Profesional, tres octavos de tiempo si el programa es a nivel de Maestría Académica o medio tiempo si el programa es a nivel de Doctorado.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá designar un Encargado de Programa por el Artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

ARTÍCULO 16:

Los miembros del personal académico de los Programas de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Maestría.

ARTÍCULO 17:

Los encargados de los Programas de Posgrado serán nombrados por el Consejo de Rectoría a propuesta del Consejo de Estudios de Posgrado.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No.1699, Art. II-B de 2 de abril del 2004.

SOBRE FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PROGRAMA

ARTÍCULO 18:¹

El Encargado del Programa deberá tener preferentemente, el grado académico de doctor, serán funciones del Profesor Encargado de Programa de Posgrado:

- a. Integrar la Comisión de Estudios del Programa y presidir las sesiones.
- b. Convocar a sesión periódicamente para tratar asuntos relacionados con el Programa.
- c. Seleccionar a los profesores del Programa y proponerlos a la Comisión de Estudio.
- d. Proponer el Programa, así como las reformas posteriores, con el aval de la Comisión de Estudios, al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado por medio del Director de Estudios de Posgrado.
- e. Reunirse con los profesores del Programa para resolver lo que corresponda en cuanto al funcionamiento del mismo.
- f. Dar seguimiento al proceso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.
- g. Proponer a la Comisión de Estudios las fechas para los Exámenes de candidatura e integrar los Tribunales de éstos.
- h. Aprobar en sesión de comisión de estudios de programa los temas de tesis de grado y nombrar el profesor director de tesis y los profesores lectores. Ni el primero ni los segundos podrán ser cónyuges o parientes de los estudiantes, por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado.
- i. Informar periódicamente a la Comisión de Estudios sobre el desarrollo del Programa y sus problemas.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2150, Art. II, inciso 3-a) de 12 de abril del 2012.

- j. Elevar aquellos asuntos que considere pertinente a la Comisión de Estudios o al Consejo de Posgrado, según corresponda.
- k. Proponer al Director de Estudios de Posgrado los Tribunales de Exámenes de Presentación de Tesis.
- l. Entregar al Director de Estudios de Posgrado al inicio de cada promoción las estrategias y normas de evaluación por seguir en los cursos y demás actividades académicas del Programa.
- m. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo de cada Programa para el año siguiente y después de revisar sus credenciales, realizar una preselección de los profesores que deberán colaborar. Todo esto debe ser conocido por la Comisión de Estudios y ratificado por el Director de Estudios de Posgrado para el trámite correspondiente.
- n. Velar por el buen cumplimiento de las políticas, acuerdos, disposiciones y reglamentos relativos a los programas.
- o. Coordinar el Programa de Estudios de Posgrado a su cargo, en íntima colaboración con los profesores y con el Director de la Escuela respectiva.
- p. Presidir las reuniones del personal del programa.
- q. Vigilar porque, en acatamiento de las disposiciones del Consejo del Sistema, los documentos de los estudiantes estén al día y en orden.
- r. Servir de enlace entre los profesores del Programa y el Director del Sistema.
- s. Nombrar al Profesor Consejero de cada estudiante. Si el se ausentara por un período mayor de cuatro semanas, se nombrará a un Profesor Consejero Interino.

SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19:

Todo estudiante que desee ingresar a un Programa de Posgrado debe presentar al Director del Sistema los siguientes documentos:

- a. Solicitud de ingreso en las fórmulas oficiales, con indicación del Programa al que desee ingresar.
- b. Las copias fotostáticas de los registros originales completos de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y una constancia de los grados o títulos alcanzados, extendida por la institución donde cursó sus estudios. Estos documentos deberán ser enviados directamente por la institución que los extiende al Director del Sistema de Estudios de Posgrado. Casos especiales serán resueltos por la Comisión de Estudios del Programa.
- c. Dos copias fotostáticas de sus títulos universitarios.
- d. Los estudiantes que no hayan completado un programa de estudios de grado podrán presentar su solicitud, pero la aceptación quedará supeditada al cumplimiento de ese requisito antes de que inicie sus estudios en el Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED.
- e. Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto prepare la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado, suscritos por profesores universitarios o jefes de la institución donde laboran los solicitantes, que deberán ser enviados por quienes las extienden, directamente al Director del Sistema de Estudios de Posgrado, quien remitirá toda la documentación al Encargado del Programa.

ARTÍCULO 20:

El Encargado del Programa de Posgrado abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes a la Comisión de Estudios del Programa correspondiente. Una vez aplicados sus propios procedimientos de selección, dicha Comisión decidirá cuáles son los candidatos aceptados, comunicándolo así al Director del Sistema de Estudios de Posgrados.

ARTÍCULO 21:

Con las solicitudes de admisión de estudiantes enviados por el Director del Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Estudios de cada programa realizará el siguiente procedimiento de admisión antes de aceptar definitivamente un candidato.

SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS ACADÉMICAS O DOCTORADOS

- a. Los estudiantes deben tener experiencia previa en investigación.
- b. Poseer ciertas destrezas académicas básicas (habilidad para el manejo de la lengua materna, elaboración de textos, organización lógica...) por medio de la redacción de un breve artículo de corte investigativo sobre algún tema de su interés.
- c. Poseer dominio básico (comprensión de lectura) de una lengua extranjera, de preferencia el inglés.
- d. El solicitante debe poseer un grado o título universitario relacionado, a juicio de la Comisión de Estudios con el programa que pretende seguir.
- e. La Comisión de Estudios de Posgrado entrevistará personalmente a cada solicitante con el fin de determinar la presencia de ciertos rasgos de personalidad que son esenciales en un estudiante de posgrado tales como iniciativa, creatividad y persistencia en el trabajo.
- f. La Comisión de Estudios de Posgrado tomará las calificaciones obtenidas por el solicitante en los cursos de grado, las cartas de referencia y cualquier otra información que se considere oportuna.
- g. La admisión de un estudiante al Sistema de Estudios de Posgrado es independiente del proceso de matrícula, la que deberá efectuarse en las fechas que se establezcan. Una vez obtenida la admisión, un estudiante podrá diferir el inicio de los estudios por un período no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la Comisión de Estudios de Programa.

- h. La admisión debe estar concluida al menos tres meses antes de que se inicie el primer ciclo (período académico) de estudios.

SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS PROFESIONALES O ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Se pedirán los mismos requisitos que a los candidatos de Maestrías Académicas o Doctorados excepto la experiencia previa en investigación. Los estudiantes deben poseer, al menos, el título de Bachiller Universitario. El Profesor Encargado de cada Programa puede además, elaborar un examen especial si así lo considerase necesario.

SOBRE EL PROFESOR CONSEJERO

ARTÍCULO 22:

Cada estudiante tendrá un Profesor Consejero. El Profesor Consejero será propuesto por el estudiante ante la Comisión de Estudios del Programa de acuerdo a los intereses de su investigación.

ARTÍCULO 23:

Son funciones del Profesor Consejero:

- a. Autorizar la matrícula del estudiante.
- b. Asesorar al estudiante en el plan de investigación de su tesis.
- c. En el caso de estudiantes de Maestrías o Especialidades Profesionales, la labor del Profesor Consejero será esencialmente la de orientar académicamente al alumno para que obtenga el mejor rendimiento en los cursos.
- d. Entregar al estudiante el plan de investigación debidamente aprobado por el Encargado del Programa.
- e. En el caso de estudiantes de Maestrías Académicas o Doctorados,

orientar la tesis de grado.

- f. Proponer las modificaciones al plan de estudios que considere pertinentes al proyecto de investigación en consulta con el estudiante.
- g. Evaluar y aprobar los planes de estudio del alumno. En el caso de estudiantes de Maestrías Académicas o Doctorados aprobar el tema de la tesis de grado y plan de trabajo para la tesis. Asimismo, debe orientar al estudiante en el desarrollo de la investigación correspondiente.
- h. Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de sus planes.
- i. Leer la tesis de grado y dar recomendaciones necesarias a la misma así como indicar cuando está lista para que el estudiante la defienda.
- j. En el caso de estudiantes de Maestrías Académicas o Doctorados, recomendar al Encargado de Programa la integración de los Tribunales de Examen para las pruebas de Candidatura del estudiante.
- k. Recomendar que el estudiante sea separado del Programa cuando su rendimiento académico en cualquiera de los ciclos no corresponda a lo normado en este Reglamento.

SOBRE EXÁMENES DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 24:

Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el Programa correspondiente la Comisión de Estudios del Programa decide cuáles solicitantes deberán presentar pruebas de ubicación o cursar algunas asignaturas en las áreas de la disciplina que cada Reglamento o Programa establezca.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS ETAPAS DEL POSGRADO Y SU ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

SOBRE MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 25:

Los programas se organizarán en tres etapas, a saber:

Primera etapa: Un período de nivelación cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante.

Segunda etapa: Un conjunto de cursos de posgrado, básicos y especializados.

Tercera etapa: Un período de investigación que culmina con la tesis.

ARTÍCULO 26:

Un estudiante que opta por el doctorado, deberá aprobar 100 créditos sobre la base de un bachillerato universitario. El reconocimiento de otros créditos deberá hacerse según lo dispuesto por el Artículo 50.

SOBRE MAESTRÍAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 27:

El Programa se organizará en las dos primeras etapas mencionadas en el Artículo 25. No habrá etapa de investigación ya que ésta se incorpora en cada curso.

ARTÍCULO 28:

La aprobación de la primera etapa de un Programa permitirá al estudiante hacer estudios de posgrado conducentes a Maestría Profesional.

ARTÍCULO 29:

Como parte de los requisitos de la primera etapa el estudiante debe aprobar un examen de traducción en un idioma extranjero, según lo disponga la Comisión de Estudios del Programa.

SOBRE EL CREDITAJE DE MATERIAS

ARTÍCULO 30:

Un estudiante deberá aprobar 60 créditos si opta por la Maestría Académica o Profesional sobre la base de un Bachillerato Universitario.

SOBRE LOS EXÁMENES DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 31:

Los estudiantes de los Programas de Doctorado deben presentar exámenes de Candidatura al terminar la segunda etapa.

ARTÍCULO 32:

Las pruebas de Candidatura se realizarán previo dictamen favorable del Profesor Consejero del estudiante, en el cual se deberá hacer constar que:

- a. El estudiante ha aprobado los cursos señalados por la Comisión de Estudio que le dan la preparación académica requerida para la Candidatura y que su promedio ponderado acumulativo no es inferior a ocho (8.0).
- b. El estudiante tiene un desarrollo intelectual y madurez que garantizan su idoneidad, en razón del nivel académico alcanzado.
- c. El estudiante ha elaborado de conformidad con las normas de Trabajos de Graduación, el plan de investigación.

ARTÍCULO 33:

La naturaleza y el número de las pruebas de Candidatura serán determinados por la Comisión de Estudios del Programa. Estas pruebas tendrán como propósito:

- a. Evaluar la capacidad del estudiante para plantear y resolver problemas de investigación.
- b. Comprobar que el estudiante posee un nivel integral de conocimiento acorde con el grado de excelencia que el Sistema de Posgrado debe tener.
- c. Constatar que el alumno ha logrado cumplir con los requisitos del perfil profesional del Programa.

ARTÍCULO 34:

El tribunal para los exámenes de candidatura estará formado al menos por tres miembros y será designado por el Encargado del Programa. En los exámenes de candidatura de los programas de doctorado, el Director del Sistema de Estudios de Posgrado, o su delegado, será el Presidente de estos tribunales. Si se evalúa el proyecto de tesis del estudiante, debe estar presente el Director de tesis y al menos uno de los lectores.

ARTÍCULO 35:

Una vez concluido el Examen de Candidatura, el Tribunal Examinador, debe emitir su calificación, la cual se obtendrá del promedio ponderado de la nota que determine cada miembro del Tribunal en una escala de uno a diez, teniendo en consideración que la nota mínima de aprobación debe ser de ocho.

ARTÍCULO 36:

El estudiante que no apruebe el Examen de Candidatura tendrá la oportunidad de repetirlo en un plazo no mayor de un año después de la primera defensa. Una tercera posibilidad de realizar este examen se brindará solo en casos excepcionales, a juicio del Consejo de Estudios de Posgrado.

SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 37:

En la segunda etapa los estudiantes de Maestría Académica o Doctorado podrán iniciar la investigación para su tesis de grado. Como requisito previo a la elaboración del plan de trabajo, el estudiante deberá presentar un anteproyecto de plan de tesis ante el Profesor Consejero para su aprobación. El estudiante puede escoger, si así lo desea, un tema de investigación relativo a los programas de investigación de la Universidad Estatal a Distancia. En este caso, deberá justificar ante la Comisión la selección del mismo. Una vez definido el tema de tesis el estudiante podrá cambiar el Profesor Consejero si fuera necesario, por un Director de Tesis, aprobado por la Comisión de Estudios del Programa.

ARTÍCULO 38:

Los cursos de Investigación que el estudiante llevará en esta Segunda Etapa le servirán de base para redactar su Plan de Trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 39:

En el ciclo indicado por el Programa, el estudiante puede iniciar el desarrollo de su Plan de Trabajo una vez que haya sido aprobado por su Profesor Consejero, quien debe comunicarlo al estudiante, con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recibo.

SOBRE LOS CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 40:

El Encargado de Programa debe presentar, ante el Consejo de Estudios de Posgrado, una lista de cursos que el programa está en capacidad de ofrecer, así como los objetivos y contenidos de cada uno de ellos. Estas listas se revisarán cada año académico y servirán de base para que los Profesores Consejeros elaboren los planes de estudio de cada estudiante.

ARTÍCULO 41:

Los cursos de posgrado se clasifican como sigue:

- a. Seminarios.
- b. Seminarios de profesionalización aplicados a la investigación.
- c. Cursos monográficos.
- d. Seminario taller sobre problemas especiales.
- e. Otros según la naturaleza de la disciplina.

ARTÍCULO 42:

Los estudiantes pueden iniciar sus cursos en cualquier ciclo del año académico, según lo disponga la Comisión de Estudios del Programa.

ARTÍCULO 43:

Un estudiante requiere la aprobación del Profesor Consejero y del Encargado

de Programa para cambiarse o retirarse de un curso en el que ya esté matriculado, dentro de los límites que fije el Calendario correspondiente.

ARTÍCULO 44:

Los créditos de los cursos serán asignados de acuerdo con las normas establecidas por CONARE.

SOBRE PROMEDIOS Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 45:

El promedio ponderado se calculará en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.

ARTÍCULO 46: ¹

La nota mínima de aprobación de cada materia es de ocho (8,0).

Si el estudiante obtiene una nota inferior a ocho (8,0) en un cuatrimestre, deberá repetir el curso perdido, por única vez, en el período académico en que éste se ofrezca. La presentación del Trabajo Final de Graduación o la defensa de tesis, así como la graduación quedarán condicionadas, hasta que el estudiante apruebe el curso con nota mayor o igual a 8,0. Si en esta segunda ocasión el estudiante vuelve a obtener una nota inferior a 8,0, quedará automáticamente separado del programa.

ARTÍCULO 47: ²

Si un estudiante en un mismo cuatrimestre obtiene en dos (2) cursos o más, una nota inferior a ocho (8,0) quedará automáticamente separado del

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1865, Art. IV, inciso 8) de 23 de mayo del 2007.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1865, Art. IV, inciso 8) de 23 de mayo del 2007.

programa.

SOBRE MATRÍCULAS Y BECAS

ARTÍCULO 48:

Los derechos de matrícula y el sistema de becas para estudios de posgrado serán objeto de reglamentación especial.

ARTÍCULO 49:

Ningún estudiante podrá separarse del Programa temporalmente, sin autorización escrita del Profesor Encargado del Programa, ratificada por el Consejo de Estudios de Posgrado.

SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 50:

Se pueden reconocer créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior reconocidas por CONARE y CONESUP. El reconocimiento no debe ser mayor del 50% de los créditos del grado al que aspira y la residencia mínima exigida es de tres ciclos.

SOBRE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 51:

La Tesis de Graduación es un requisito obligatorio para todo estudiante aspirante a una Maestría Académica o Doctorado. Consiste en un trabajo de investigación de valor científico acorde con el grado académico al que se aspira.

ARTÍCULO 52:

En el caso de realizar la investigación fuera del país, se deberá contar con un miembro del comité asesor residente en el país donde se hace el trabajo, quien deberá informar periódicamente sobre el avance de la investigación.

ARTÍCULO 53:

El Tribunal Examinador de la Tesis estará integrado por los seis miembros siguientes: el Director de Estudios de Posgrado o su delegado, quien presidirá, el Director de Escuela o su delegado, el Profesor Consejero, quien fungirá como Director o lector, dos profesores lectores y el Encargado del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 54:

Para la calificación de la tesis, el Tribunal Examinador debe sesionar con al menos cuatro de sus miembros, adjudica una nota de aprobado o improbado. El Tribunal puede conferir una mención honorífica si se acuerda por unanimidad de sus miembros.

ARTÍCULO 55:

El estudiante debe elaborar el borrador de su tesis con la asesoría de su Profesor Consejero y de acuerdo con un cronograma establecido. Hará entregas parciales tanto al Director o Profesor Consejero como a los lectores. Una vez concluída esta etapa, entregará las copias de este borrador completo al Director y lectores para que procedan a su revisión.

ARTÍCULO 56:

Una vez que el Director de Tesis considere que el estudiante ha incorporado a satisfacción las observaciones suyas y de los lectores al trabajo, procederá a su aprobación y lo comunicará por escrito al Encargado del Programa.

ARTÍCULO 57:

El estudiante debe entregar seis copias del borrador de Tesis al Encargado del Programa para que éste, a su vez las remita a los demás miembros del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 58:

La defensa de la Tesis no podrá tener lugar antes de que hayan transcurrido al menos diez días hábiles a partir del momento de la entrega del borrador al Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 59:

La defensa de la Tesis de Graduación tendrá los siguientes propósitos:

- a. Demostrar la adquisición de dominio teórico sobre el campo de su investigación así como de la metodología de investigación empleada.
- b. Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

ARTÍCULO 60:

La fecha para la presentación y defensa de la Tesis será fijada por el Profesor Encargado del Programa, previa consulta con los miembros del Tribunal y estudiante.

ARTÍCULO 61:

Se establece como tiempo de exposición del trabajo de tesis, un período de 45 minutos con posibilidad de extenderse hasta una hora. Posteriormente viene una sesión de preguntas por parte del Tribunal Examinador sin límite de tiempo. La tercera parte de la sesión de la defensa consiste en una deliberación por parte de los miembros del Tribunal para determinar la calificación del estudiante.

ARTÍCULO 62:

Posterior a la presentación y defensa de la Tesis, el estudiante debe entregar diez ejemplares del documento definitivo al Encargado del Programa, incorporando, si las hubiere, las observaciones del Tribunal Examinador.

SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 63:

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la UNED, podrá resolver consultas sobre reconocimiento de especializaciones profesionales, maestrías y doctorados, obtenidos en otras instituciones. Para resolver estas consultas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: el nivel académico de los estudios, la duración de los estudios y la existencia y calidad de la tesis.

TRANSITORIO NO. 1

Se deroga el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión 1191-96, art. VII, inciso 1, del 21 de febrero, 1996, el Reglamento General de Estudios de Maestría en Extensión Agrícola aprobado por el Consejo Universitario en sesión 994-92, art. 1, inciso 16, del 9 de julio, 1992 y toda otra norma que se oponga al presente Reglamento.

TRANSITORIO NO.2.

Los estudiantes de los programas de posgrado, que a la fecha de vigencia de este Reglamento no hayan finalizado completamente sus estudios contarán con un plazo máximo de dos ciclos lectivos, para finalizar su plan de estudios en conformidad con la normativa anterior.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1368-99,
ART. V, INCISO 3) DE 27 DE ENERO DE 1999.**

